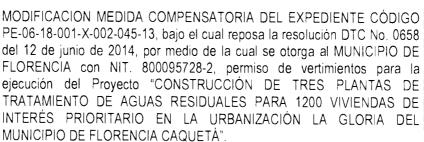
RESOLUCIÓN DTC No. 0 8 0 3

1 8 JUN 2019







Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía — CORPOAMAZONIA -, en uso de sus facultades constitucionales. legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974. Decreto 1609 de 2002, Resolución 1401 de 2012, Ley 1523 de 2012. Decreto 1076 de 2015. Resolución 1517 de 2012, Acuerdo 002 de febrero de 2005.

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, articulo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

El artículo 12 de la Ley 23 de 1973 señala que: "El Gobierno Nacional creará los sistemas técnicos de evaluación que le permitan hacer participar a los usuarios de los recursos ambientales en los gastos de protección y renovación de éstos, cuando sean usados en beneficio de actividades lucrativas".

El artículo 8 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación", en concordancia con el numeral 8 del artículo 95 de la misma; por su parte, el artículo 79 ordena que: "... Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"; así mismo, el artículo 80 indica que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente. conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

RESOLUCIÓN DTC No. 7 8 0 3 1 8 JUN 2019



MODIFICACION MEDIDA COMPENSATORIA DEL EXPEDIENTE CÓDIGO PE-06-18-001-X-002-045-13, bajo el cual reposa la resolución DTC No. 0658 del 12 de junio de 2014, por medio de la cual se otorga al MUNICIPIO DE FLORENCIA con NIT. 800095728-2, permiso de vertimientos para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE TRES PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA 1200 VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO EN LA URBANIZACIÓN LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ".



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que en su artículo 80 señala "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que en su artículo 209 indica "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

El principio de eficacia que rige las actuaciones administrativas ordena que los procedimientos lleguen a su fin, es decir, terminen con una decisión definitiva. En concordancia, el artículo 71° de la Ley 99 de 1993 ordena que: "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado (...)". (Lo resaltado por fuera de texto).

Que el numeral 2 del Artículo Primero de la Ley 99 de 1993, indica que "la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible" y el numeral 6 (lbídem), contempla que "la formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible. la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

La Ley 165 de 1994, por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, establece en el artículo 6 las medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible. En éste se hace expreso el mandato para cada Parte Contratante con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares, la elaboración de estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o la adopción para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada; y la integración, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes programas y políticas sectoriales o intersectoriales.

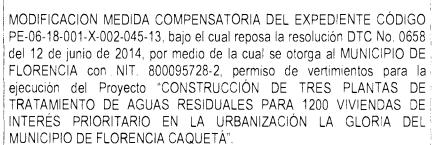
En el año 2012, mediante la Resolución 1517 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible (MADS), el país adoptó el Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de

		Página	- 2 - de 14	
² Proyectó	Edwin Gustavo Dussan M	Cargo	Contratista DTC	Firma Sawa
Revisó juridicamente	Jorge David Castrillon Fajardo	Cargo	Profesional O.	Firma V7
	L	Amount to see		

RESOLUCIÓN DTC No. 3 8 5 3

1 8 JUN 2019







Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

biodiversidad con el fin de determinar y cuantificar las medidas de compensación. Expresamente, el Manual establece las compensaciones necesarias por la pérdida de biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres continentales y en la vegetación secundaria. Esto como consecuencia del desarrollo de proyectos que ocasionen impactos adversos al medio biótico.

Que el Artículo 2.2.2.3.1.1., del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como "Las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones. localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados".

Que la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, adoptada por la Resolución 1503 de 2010, señala que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad se deberán realizar acorde con la metodología, criterios y procedimientos para la determinación y cálculo de medidas de compensación adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el ministerio de Medio Ambiente y desarrollo Sostenible en su Resolución No 1517 de 2012, acoge el Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de Biodiversidad.

Que el Artículo 2.2.2.3.2.3. Del Decreto 1076 del 2015, (*Decreto 2041 de 2014*). Define la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, con respecto a las licencias ambientales que otorgarán o negarán para los proyectos obras o actividades que se ejecuten dentro su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del mismo Decreto, determina que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

En el año 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realiza la actualización del manual de asignación de compensaciones del componente biótico, incluyendo el cálculo de los factores de compensación, el dónde realizar las compensaciones por pérdida de biodiversidad en proyectos licenciables, los aprovechamientos forestales únicos y la sustracción de reservas forestales protectoras nacionales y regionales, así como las formas, modos, mecanismos y acciones de compensación¹.

Los ecosistemas de la cuenca amazónica han suscitado interés en su estudio y conservación, ya que son parte de los reservorios de carbono más grandes del mundo, además de ser el

¹ Actualización del manual de asignación de compensaciones del componente biótico, 2018, www. minambiente.gov.co. Página - 3 - de 14

		- i agiiia	3 · GC 1 · 4	
Proyectó	Edwin Gustavo Dussan M	Cargo	Contratista DTC	Firma Ly
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillon Fajardo	Cargo	Profesional OJ	Lirma ///

RESOLUCIÓN DTC No. 3 8 0 3

1 8 JUN 2019



MODIFICACION MEDIDA COMPENSATORIA DEL EXPEDIENTE CÓDIGO PE-06-18-001-X-002-045-13, bajo el cual reposa la resolución DTC No. 0658 del 12 de junio de 2014, por medio de la cual se otorga al MUNICIPIO DE FLORENCIA con NIT. 800095728-2, permiso de vertimientos para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE TRES PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA 1200 VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO EN LA URBANIZACIÓN LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ".



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

hábitat de una de cada cinco especies de mamíferos, peces, aves y árboles en el mundo y, además generan un equilibrio global de agua y energía, convirtiéndolo en un actor estratégico en la circulación atmosférica global, ya que cerca de 8 millones de toneladas de agua se evaporan de los bosques amazónicos cada año².

De conformidad con la Sentencia C-035 de 2016 de la Corte Constitucional define las características de las áreas de especial importancia ecológica considerando que persiguen distintas finalidades tales como: "(i) asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; (ii) garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; y (iii) garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza³"...

Por su parte la sentencia STC 4360-2018 proferida por la Corte Suprema de Justicia analiza si existe nexo causal entre los efectos del cambio climático generados por la deforestación en la Amazonía por actividades antrópicas y la vulneración de los derechos a la vida digna, agua y alimentación de los tutelantes. Cita como fundamento en sus considerandos el estudio de "Estrategia de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se reconocen como causas de la pérdida de bosques "i) el acaparamiento ilegal de tierras (60-65%); ii) los cultivos de uso ilícito (20-22%); iii) la extracción ilegal de yacimientos minerales (7-8%); iv) las obras de infraestructura; v) los cultivos agroindustriales; y vi) la extracción punible de maderas."

Vistas estas consideraciones la Corte en aras de proteger a la amazonia colombiana y frenar los efectos del cambio climático, reconoce a este ecosistema como sujeto de derechos colectivos a la protección, conservación y restauración a cargo del Estado, como sustento para la garantía de derechos a la vida, ambiente sano, al agua, a la soberanía y seguridad alimentaria, de las presentes y de las futuras generaciones.

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, articulo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Decreto 2372 de 2010. Artículo 5.

Página - 4 - de 14

Ptovecto Edwin Giistavo Dussan M. Cargo Contratista DIC Firma
Reviso junidicamente Jorge David Castrillon Lajardo Cargo Profesional OJ Firma



l'(Nepstad et al. 2008; OTCA 2014). Transformación de las coberturas vegetales y uso del suclo en la llanura amazónica colombiama: el caso de Puerto Leguizamo, Putumayo (Colombia)

RESOLUCIÓN DTC No. U 8 0 3 1 8 JUN 2019



MODIFICACION MEDIDA COMPENSATORIA DEL EXPEDIENTE CÓDIGO PE-06-18-001-X-002-045-13, bajo el cual reposa la resolución DTC No. 0658 del 12 de junio de 2014, por medio de la cual se otorga al MUNICIPIO DE FLORENCIA con NIT. 800095728-2, permiso de vertimientos para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE TRES PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA 1200 VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO EN LA URBANIZACIÓN LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ".



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que CORPOAMAZONIA estableció unas líneas estratégicas de compensación que estén acordes con los instrumentos y gestión ambiental de la región, que cumplan con los lineamientos a nivel nacional y de la jurisdicción como también con las necesidades de los grupos de interés que serán involucrados en el provecto de compensación ambiental y los momentos en los cuales estos serán vinculados.

Por lo tanto, la formulación e implementación de las compensaciones en el marco de ejecución de proyectos, obras o actividades sujetas a licenciamiento ambiental (Concesión de aguas superficial y subterránea-, Permisos de Vertimientos, Licencia Ambiental, Aprovechamiento Forestal Único, Permiso de Emisiones atmosféricas, Ocupación de Cauces. Permiso de Prospección de aguas subterráneas) y sustracciones de reservas forestales, debe considerar una visión ecosistémica, que contribuya a la conservación mediante la implementación de acciones de preservación, restauración en cualquiera de sus enfoques y/o uso sostenible, con resultados medibles y cuantificables, convirtiéndose en una oportunidad para el cumplimiento de los objetivos del Plan de Acción (Ambiente para la Paz) 2016-2019, como es el caso de los sistemas agroforestales con especies promisorias y con encadenamiento productivo.

Qué mediante acuerdo No. 002 DE 2005 del (2 de febrero de 2005) se radican competencias v funciones en las Direcciones Territoriales de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA".

Que la Resolución DG N° 0596 del 9 de mayo de 2018 establece el método de cobro de los servicios por evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos de competencias de CORPOAMAZONIA.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, son entes corporativos de carácter público creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0658 del 12 de junio de 2014, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, otorgó al MUNICIPIO DE FLORENCIA con NIT. 800095728-2, permiso de vertimientos para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE TRES PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA 1.200 VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO EN LA URBANIZACIÓN LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ".

Página	- 5 -	de	14
--------	-------	----	----

		rayına	- 3 - 06 14			١.		
Proyectó	Edwin Gustavo Dussan M.	Cargo	Contratista DTC	Firma		TV)	'n,	•
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillon Fajardo	Cargo	Profesional OJ	Firma	¥	/	٠.	
					" //	•		•



RESOLUCIÓN DTC No. 1 8 JUN 2019



MODIFICACION MEDIDA COMPENSATORIA DEL EXPEDIENTE CÓDIGO PE-06-18-001-X-002-045-13, bajo el cual reposa la resolución DTC No. 0658 del 12 de junio de 2014, por medio de la cual se otorga al MUNICIPIO DE FLORENCIA con NIT. 800095728-2, permiso de vertimientos para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE TRES PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA 1200 VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO EN LA URBANIZACIÓN LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ".



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el 16 de marzo de 2018, se emite concepto técnico DTC-0117, conceptuando <u>que el Municipio de Florencia no atendió ningún requerimiento de la Autoridad Ambiental, de acuerdo a la descripción de las visitas realizadas al área del proyecto es claro que el <u>usuario no entregó soporte del cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 0658 del 12 de junio de 2014, así mismo no entregó soporte del cumplimiento de los requerimientos citados en los conceptos técnicos DTC- 0129, DTC- 0245 y DTC-0831, considerando que existe un presunto daño ambiental de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009.</u></u>

Por lo anterior, se considera que existe una presunta infracción ambiental consistente en el vertimiento sin previo tratamiento de aguas de tipo residual producto de la actividad domestica de la POBLACIÓN URBANIZACIÓN LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA GENERADAS POR EL MAL FUNCIONAMIENTO DE LA PTAR, conducta que riñe con los dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual determina que se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables... " .- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;..." Lo anterior por permitir el mal funcionamiento de la PTAR, el cual originó su colapso y contaminación del recurso hídrico y el suelo, además generación de olores ofensivos, para la población de la Urbanización La Gloria y comunidad circunvecina. (...)

De acuerdo a lo revisado en el permiso de vertimientos líquidos otorgada a la alcaldía de Florencia, presenta medidas de compensación en el artículo tercero numeral 9 de la resolución antes relacionada. Que reza "...9. Como medida de compensación ambiental, el MUNICIPIO DE FLORENCIA – SECRETARÍA DE VIVIENDA, deberá realizar la siembra de tres mil (3000) plántulas de especies protectoras en las áreas de influencia de cada fuente hídrica receptora del vertimiento y especies que emitan fragancias en el área perimetral de cada PTAR; teniendo en cuenta como mínimo realizar el debido sostenimiento y mantenimiento de la plantación por un periodo de 2 años. Previo a su ejecución se debe presentar en un término de 60 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plan de compensación a Corpoamazonia para su aprobación, el cual debe incluir el sitio específico para la siembra de dichas plántulas. ..."

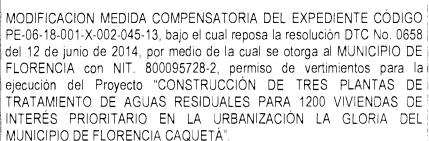
De igual manera es importante mencionar que CORPOAMAZONIA dentro de su política para la formulación e implementación de las compensaciones ambientales en el marco de ejecución de proyectos, obras o actividades sujetas a licenciamiento ambiental y permisos ambientales requerirá a los usuarios dichas medidas compensatorias, como es el caso del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE TRES PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA 1200 VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO EN LA URBANIZACIÓN LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ", el cual se justifica más adelante en las consideraciones jurídicas sobre el tema.

		Página	- 6 - de 14		_
Proyecto	Edwin Gustavo Dussan M	Cargo	Contratista DTC	Firma &	20
Reviso jaridicamente	Jorge David Castrillon Fajardo	Cargo	Profesional OI	Firma V	11
	·			0	

RESOLUCIÓN DTC No. 0 2 0 3

1 8 JUN 2019







Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que CORPOAMAZONIA emitio el concepto tecnico DTC 0176 del 1 de marzo para el Cambio de la Medida de Compensación Ambiental, el cual considero entre otros aspectos:

A la alcaldía del municipio de Florencia Identificada con Nit: 800095728-2, en la resolución DTC No. 0658 del 12 de junio de 2014, en su ARTÍCULO TERCERO - obligaciones generales - numeral 9. 9. Como medida de compensación ambiental, el MUNICIPIO DE FLORENCIA — SECRETARÍA DE VIVIENDA, deberá realizar la siembra de tres mil (3000) plántulas de especies protectoras en las áreas de influencia de cada fuente hidrica receptora del vertimiento y especies que emitan fragancias en el área perimetral de cada PTAR; teniendo en cuenta como mínimo realizar el debido sostenimiento y mantenimiento de la plantación por un periodo de 2 años. Previo a su ejecución se debe presentar en un término de 60 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plan de compensación a Corpoamazonía para su aprobación, el cual debe incluir el sitio específico para la siembra de dichas plántulas. a la fecha de este concepto según oficio S.A.D.R 045 del día 2 de Febrero de 2015. la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural, realiza entrega del Plan de Compensación para el establecimiento de 3000 plántulas protectoras, el cual según el cronograma de actividades presentado, será ejecutado durante un periodo de 6 meses.

Mediante concepto técnico No. 0062 del 23 de febrero de 2015, se dio viabilidad para su ejecución. (...)

Sin embargo, a 1 de marzo de 2019, no se evidencia que haya sido ejecutado.

La DTC de CORPOAMAZONIA en el presente concepto realizará el requerimiento respectivo a las medidas de compensación ambiental acorde a la normatividad ambiental para las compensaciones ambientales mediante acto administrativo previa evaluación para la determinación de la medida de compensación ambiental, considerando los impactos ambientales que ha generado el proyecto y que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la medida de compensación ambiental impuesta.

Para el cálculo del área a compensar se parte de un ejercicio para valorar los impactos generados por las actividades que se desarrollan en torno al proyecto, tales como el transporte de personal, equipos y maquinaria, mantenimiento preventivo de maquinaria y vehículos, sistema de aprovechamiento forestal, captación de agua, emisiones atmosféricas, generación de ruido, tala y derriba de árboles, disposición de residuos sólidos, remoción de cobertura vegetal y suelos, nivelación y/o compactación de suelos, perforación y estabilización de taludes, vertimientos de aguas residuales de tipo doméstico e industrial, cruce de cuerpos de agua lóticos, señalización de áreas y obras conexas propias del proyecto para un permiso de vertimientos el cual reposa la resolución DTC No. 0658 del 12 de junio de 2014, por medio de la

		Página	- 7 - de 14			
Proyecto	Edwin Gustavo Dussan M.	Cargo	Contratista DEC	Firma		7
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillon Fajardo	Cargo	Profesional O.I	Luma	1	v
				• • • • •	1	

RESOLUCIÓN DTC No. 0 8 0 3 1 8 JUN 2019

MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ".



MODIFICACION MEDIDA COMPENSATORIA DEL EXPEDIENTE CÓDIGO PE-06-18-001-X-002-045-13, bajo el cual reposa la resolución DTC No. 0658 del 12 de junio de 2014, por medio de la cual se otorga al MUNICIPIO DE FLORENCIA con NIT. 800095728-2, permiso de vertimientos para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE TRES PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA 1200 VIVIENDAS DE

INTERÉS PRIORITARIO EN LA URBANIZACIÓN LA GLORIA DEL



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

cual se otorga al MUNICIPIO DE FLORENCIA con NIT. 800095728-2, permiso de vertimientos para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE TRES PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA 1200 VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO EN LA URBANIZACIÓN LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ", para lo cual inicialmente se realiza la valoración ambiental de los impactos y basados en la construcción de los criterios de evaluación se aplican unas matrices de impactos, según las actividades previstas antes y durante la ejecución o implementación del proyecto.

Esta evaluación de impactos ambientales forma parte del concepto técnico de evaluación o de seguimiento que debe realizar la autoridad ambiental, en este caso CORPOAMAZONIA, al momento de evaluar el plan de manejo o de aprovechamiento y permitirá de acuerdo con la metodología planteada más adelante, potencializar los impactos positivos identificados tomar las medidas para los impactos negativos según su categoría de importancia y determinar el área a compensar.

En esta evaluación ambiental se realiza un análisis integral de los impactos ambientales que se pueden presentar en los elementos de los medios biótico, abiótico, socioeconómico y cultural y corresponde a un análisis preventivo que parte de los impactos ambientales identificados y priorizados de las actividades que se llevaran a cabo en el área objeto del proyecto, la ejecución de las actividades del proyecto y las medidas de prevención, protección, mitigación, control, restauración, recuperación y/o compensación realizadas por el dueño del proyecto.

Por lo anterior, se consideraron los siguientes pasos para el calcular y definir el área a compensar:

- 1. Identificación de los ecosistemas que están presentes en el área impactada (naturales o vegetación secundaria) y búsqueda del BIOMA_IAVH a la que pertenece, en el listado nacional de factores.
- 2. Identificación de los impactos para determinar la medida de compensación ambiental
- 3. Valoración de impactos antes y durante la ejecución del proyecto del "CONSTRUCCIÓN DE TRES PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA 1.200 VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO EN LA URBANIZACIÓN LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ".
- 4. Determinación del cuanto compensar a través de la metodología diseñada y adoptada por CORPOAMAZONIA.
- 5. El factor de compensación es un multiplicador que se calcula a partir de la sumatoria de los impactos ambientales de acuerdo a su importancia, que dan cuenta del estado de dichas áreas en cuanto a su nivel de conservación, composición de especies, tamaño y grado de trasformación.

-	'ag	ına	-	Ö	-	a	е	14
-								

Proyecto	Edwin Gustavo Dussan M.	Cargo	Contratista DTC	Firma	W	Z
Reviso juridicamente	Jorge David Castrillon Fajardo	Cargo	Profesional OI	Firma	X	שק

RESOLUCIÓN DTC No. 7 9 0 3 1 8 JUN 2019



MODIFICACION MEDIDA COMPENSATORIA DEL EXPEDIENTE CÓDIGO PE-06-18-001-X-002-045-13, bajo el cual reposa la resolución DTC No. 0658 del 12 de junio de 2014, por medio de la cual se otorga al MUNICIPIO DE FLORENCIA con NIT. 800095728-2, permiso de vertimientos para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE TRES PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA 1200 VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO EN LA URBANIZACIÓN LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ".



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Teniendo en cuenta el análisis de la información recopilada en campo, la información secundaria, se listaron impactos ambientales para los Medios Biótico. Abiótico y Social. Los cuales se relacionan en la **Tabla 2 y 3, 4** y en las Matrices de evaluación de impactos, adjunta al presente documento. (Anexo 1).

Tabla 2. Impactos Ambientales para el Medio Abiótico

MEDIO	ELEMENTO	EFECTO
	Geotecnia	Variación en la Dinámica Superficial (Procesos Erosivos)
	Suelos	Pérdida de uno o más horizontes superiores Alteración de la microbiología
		del suelo Cambio de uso del suelo Sadimentación de querras de
ABIÓTICO	Aguas superficial	Sedimentación de cuerpos de agua Cambio en la disponibilidad del recurso hídrico. Obstrucción y eutroficación de cuerpos de agua
	Aire	Alteración de la calidad del aire por emisión de gases y de material particulado por fuentes móviles y fijas Modificación de olores
	Ruido	Cambio en los niveles permisibles
	Paisaje	Alteración de características visuales por presencia de elementos discordantes

Página - 9 - de 14

Proyectó	Edwin Gustavo Dussan M.	Cargo	Contratista DTC	Firma	1	(a	<i>\</i>
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillon Fajardo	Cargo	Profesional OJ	Firma	i .	VI	<u>'</u>

. 5 0 3 . 1 8 JUN 2019 RESOLUCIÓN DTC No.



MODIFICACION MEDIDA COMPENSATORIA DEL EXPEDIENTE CÓDIGO PE-06-18-001-X-002-045-13, bajo el cual reposa la resolución DTC No. 0658 del 12 de junio de 2014, por medio de la cual se otorga al MUNICIPIO DE FLORENCIA con NIT. 800095728-2, permiso de vertimientos para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE TRES PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA 1200 VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO EN LA URBANIZACIÓN LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ".



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Tabla 1. Impactos Ambientales para el Medio Biótico

MEDIO	ELEMENTO	EFECTO
		Apertura excesiva del dosel
		Apeo sin dirección de caída
		Tala de árboles no autorizados
		Tala de árboles con algún grado de
	Flora	amenaza
ABIOTICO	7 7074	Desaparición de árboles semilleros
		Daños mecánicos y físicos causados
ABIOTIOO		a la vegetación
:		Pérdida o disminución de la
		regeneración natural
1		Dispersión y/o migración de fauna
	Fauna	Pérdida o deterioro de hábitats y
	rauna	fuentes alimenticias
		Caza indiscriminada

Tabla 2. Impactos para el medio Socio-económico

MEDIO	ELEMENTO	EFECTO
	Actividades productivas	Cambio en la dinámica de empleo Cambio en la oferta y demanda de bienes y servicios ofertados en la región
SOCIO- ECONOMICO	Presencia institucional	Alteración en la tasa de accidentes e incidentes
	y organización comunitaria.	Insuficiente asistencia técnica
		Cambios socioculturales en los hábitos de la comunidad

۲	agına.	- 10	-	ae	14

Edwin Gustavo Dussan M Contratista DTC lorge David Castrillon Lajardo Profesional Of



RESOLUCIÓN DTC No. 1 **8** JUN 2019 **8** 0 3



MODIFICACION MEDIDA COMPENSATORIA DEL EXPEDIENTE CÓDIGO PE-06-18-001-X-002-045-13, bajo el cual reposa la resolución DTC No. 0658 del 12 de junio de 2014, por medio de la cual se otorga al MUNICIPIO DE FLORENCIA con NIT. 800095728-2, permiso de vertimientos para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE TRES PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA 1200 VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO EN LA URBANIZACIÓN LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ".



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La valoración de impactos ambientales para los componentes abióticos, biótico y socioeconómico antes y durante la ejecución del proyecto se adjuntan en las matrices 1, 2 y 3, Las cuales forman parte integral del presente concepto técnico.

Como resultado de la aplicación de la metodología se obtuvo los siguientes impactos según el nivel de importancia: (Tabla 5).

Tabla 3 Numero de impactos por tipo de importancia (I)

IMPORTANCIA	NUMERO IMPACTOS	DE
IRRELEVANTE	7	
MODERADO	6	}
SEVERO	9	
CRITICO	0	

Considerando que el área que se vio impactada o afectada por el desarrollo del proyecto, obra o actividad, según consta concepto técnico DTC-0117 del 16 de marzo de 2018. que el Municipio de Florencia no atendió ningún requerimiento de la Autoridad Ambiental, de acuerdo a la descripción de las visitas realizadas al área del proyecto es claro que el usuario no entregó soporte del cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 0658 del 12 de junio de 2014, así mismo no entregó soporte del cumplimiento de los requerimientos citados en los conceptos técnicos DTC- 0129, DTC- 0245 y DTC-0831. considerando que existe un presunto daño ambiental de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, y teniendo en cuenta los atributos ecosistémicos identificados en la línea base del estudio de impacto ambiental, el área a compensar para el proyecto del "CONSTRUCCIÓN DE TRES PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA 1.200 VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO EN LA URBANIZACIÓN LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ" corresponde a 18 hectáreas.

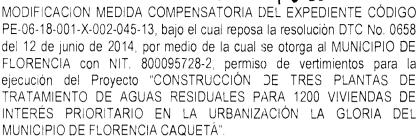
Asumiendo que las compensaciones ambientales deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva y que deben estar preferiblemente identificadas en el Plan Nacional de Restauración, el área donde se realizara la compensación ambiental será en: fuentes hídricas cercanas al proyecto y la manera como se llevara a cabo será mediante el establecimiento de sistemas agroforestales con especies forestales nativas maderables y no maderables con encadenamiento productivo, como es el caso de la palma de asaí (Euterpe oleraceae), entre otras, asociadas con especies forestales de rápido crecimiento. Que, con fundamento en lo expuesto anteriormente.

Pagina - 11 - de 14				
Proyectó	Edwin Gustavo Dussan M.	Cargo	Contratista DTC	Forma To T
Revisó juridicamente	Jorge David Castrillon Fajardo	Cargo	Profesional OJ	Firma /

RESOLUCIÓN DTC No.

9 0 3 1 8 JUN 2019







Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LAN MEDIDA COMPENSATORIA DEL EXPEDIENTE CÓDIGO PE-06-18-001-X-002-045-13, impuesta en la resolución DTC No. 0658 del 12 de junio de 2014, por medio de a cual se otorga al MUNICIPIO DE FLORENCIA con NIT. 800095728-2, permiso de vertimientos para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE TRES PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA 1.200 VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO EN LA URBANIZACIÓN LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ".

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar al artículo tercero en las obligaciones generales de la Resolución DTC No. 0658 del 12 de junio de 2014, por medio de la cual se otorga al MUNICIPIO DE FLORENCIA con NIT. 800095728-2, permiso de vertimientos para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE TRES PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA 1.200 VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO EN LA URBANIZACIÓN LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ", las siguientes obligaciones de medidas compensatorias:

- 1. En un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo se deberá adelantar la siembra de 18 hectáreas de sistemas agroforestales intercalando especies forestales y la Palma Asaí (Euterpe oleoracea).
- 2. Garantizar el mantenimiento, durante tres (3) años, de tal manera que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas forestales a los que se integran mediante criterios y acciones que definan la forma de manejar y aprovechar las especies forestales propuestas.
- 3. Definir conjuntamente con la Dirección Territorial de CORPOAMAZONIA, el lugar de la siembra de las especies forestales.
- 4. Garantizar la asistencia técnica con un ingeniero forestal durante el establecimiento y el mantenimiento de los sistemas agroforestales propuestos.
- 5 Presentar el Plan de Establecimiento y Manejo agroforestal para aprobación de CORPOAMAZONIA y el posterior registro de las especies forestales que determinen o regulen las normas ambientales vigentes, en un periodo no superior a dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- 6. Se deberá crear acuerdos de conservación con los usuarios beneficiados, con el fin de garantizar la permanencia de áreas de bosque natural en los sitios donde se establezcan los sistemas agroforestales en el marco de la medida compensatoria.
- 7. Se deberá garantizar la permanencia de los sistemas agroforestales establecidos en el marco de la medida compensatoria, por lo cual en el manejo y conservación de dichos sistemas no se podrá adelantar tala de la Palma Asaí (Euterpe oleoracea) u otras especies

Pagina - 12 - de 14						
Proyecto	Ldwin Gastavo Dussan M.	Cargo	Contratista DTC	Firma	had.	
Revisò juridicamente	Jorge David Castrillon Fajardo	Cargo	Profesional O.	Firma	12/-/	ľ.
					8	

RESOLUCIÓN DTC No. A 8 0 3

1 8 JUN 2019



MODIFICACION MEDIDA COMPENSATORIA DEL EXPEDIENTE CÓDIGO PE-06-18-001-X-002-045-13, bajo el cual reposa la resolución DTC No. 0658 del 12 de junio de 2014, por medio de la cual se otorga al MUNICIPIO DE FLORENCIA con NIT. 800095728-2, permiso de vertimientos para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE TRES PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA 1200 VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO EN LA URBANIZACIÓN LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ".



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

similares a esta que se han de la región o departamento del Caquetá, teniendo en cuenta que dichas especies se han proveedoras de recursos forestales no maderables y proveedora de alimento para fauna silvestre, en caso de requerirse aprovechamiento futuro de la Palma Asaí, se enfocará en aprovechamiento de recurso forestal no maderable, acción que se deberá enmarcar en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución DTC 0658 del 12 de junio de 2014 que no sea contrarios al presente acto administrativo, quedan en firme.

ARTICULO CUARTO: Desígnese a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA para que liquide, notifique, realice visita técnica de seguimiento a las obligaciones mencionadas en este acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto o cuando la actividad genere un riesgo mayor al predecible.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente o por quien haga sus veces o a su apoderado en forma personal, si fuere posible, instante en el cual se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita de esta decisión, o por aviso, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Por aviso el contenido de la presente providencia al representante legal o a por quien haga sus veces, conforme lo señalan los artículos 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la via gubernativa y deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o notificación por aviso si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el contenido de la presente resolución en la página web de CORPOAMAZONIA <u>www.corpoamazonia.gov.co</u> dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

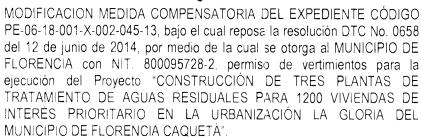
Página - 13 - de 14					1	
	Proyectó	Edwin Gustavo Dussan M.	Cargo	Contratista DTC	Firma	Sylvi
İ	Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillon Fajardo	Cargo	Profesional OJ	- Lirma	$\chi/\frac{\Delta}{\pi}$

RESOLUCIÓN DTC No.

103 18 J

1 8 JUN 2019







Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTÍCULO DECIMO: Comunicar del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Departamento del Caquetá, para lo de su competencia y los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dado en Florencia (Caquetá), a los 1 1 JUN 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ÁNGEL BARÓN CASTRO Director Territorial Caquetá

Página - 14 - de 14

Proyecto Edwin Gustavo Dussan M Cargo Contratista DTC Firma DW Revisó jurídicamente Jorge David Castrillon Fajardo Cargo Profesional OJ Firma